

a esta Consejería y demás disposiciones de aplicación, resuelvo autorizar las siguientes tarifas para el transporte urbano colectivo de superficie de Cartagena:

Billete ordinario, treinta y cinco (35) pesetas.

Bono-Bus, veintiocho (28) pesetas.

Los nuevos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la precedente Resolución podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 30 de marzo de 1984.—El consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, Enrique Escudero de Castro.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

315 RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias, por la que se dictan normas complementarias para la obtención de ayudas a la ganadería ovina de la Región.

Por la presente normativa se regula el Registro de Explotaciones Ovinas, establecido con carácter obligatorio, por la Orden de 29 de agosto de 1983 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para todos aquellos propietarios de explotaciones de ovino que deseen acogerse a las ayudas reguladas por la propia Orden y por la Resolución de 3 de noviembre de 1983 de la Dirección General de Producción e Industrias Agrarias.

De igual forma, se dan normas que regirán en aras de una necesaria homogeneidad, agilidad y eficacia, la identificación del ganado, también previa y obligatoria a la percepción de las referidas ayudas.

Por último, se dictan una serie de normas complementarias a las establecidas en la citada Resolución de 3 de noviembre de 1983, para la tramitación y concesión de las repetidas ayudas.

En su virtud, dispongo:

1. REGISTRO DE EXPLOTACIONES OVINAS

1.1. La inscripción de explotaciones ovinas se realizará a solicitud de los propietarios de las mismas que lo deseen. En el caso de ganaderos que quieran acogerse a las ayudas vigentes a la ganadería ovina de la Región, dicha inscripción será requisito indispensable.

1.2. La solicitud se presentará en impreso normalizado, que se podrá obtener en las Cámaras Agrarias, Servicio de Extensión Agraria y Ayuntamientos.

1.3. A la vista de dicha solicitud, la Jefatura de Producción y Sanidad Animal procederá a la inscripción de la explotación y expedirá certificación que acredite haberse realizado la misma.

2. IDENTIFICACION DEL GANADO OVINO

2.1. La identificación de los animales será individual y se llevará a cabo por el siguiente procedimiento:

a) En la cara interna de la oreja derecha, y por el método de tatuaje, se indicará la sigla autorizada por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal.

b) En la oreja izquierda, se identificará individualmente, por numeración correlativa, cada animal, bien por el sistema de tatuaje, bien por el crotal; siendo el primer dígito de dicha numeración el correspondiente a la terminación del año de nacimiento del animal.

Cualquier ganadero podrá solicitar la concesión de siglas para identificación de su ganado ovino.

2.2. La Jefatura de Producción y Sanidad Animal concederá la sigla que haya de servir para la identificación de la ganadería a petición del ganadero-propietario, y a la vista de su propuesta, que incluirá tres alternativas de dos letras cada uno.

Dicha solicitud se presentará conjuntamente con la relativa a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas, en el caso de ganaderías que pretendan beneficiarse de las ayudas.

2.3. En el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud la Jefatura de Producción y Sanidad Animal resolverá sobre la autorización de las siglas.

2.4. Ningún ganadero podrá utilizar para la identificación de su ganado otras siglas diferentes a la autorizada por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal.

3. PRIMA DE REPOSICION

3.1. La solicitud para acceder a las ayudas para reposición, se presentarán en impreso normalizado que se podrá obtener en las Cámaras Agrarias, Servicio de Extensión Agraria y Ayuntamientos.

En dicho impreso se especificarán los animales que se deseen reponer durante el año, y contendrá:

a) Declaración jurada del ganadero de mantener estos animales, al menos hasta el primer parto.

El incumplimiento de este compromiso obligará al ganadero a reintegrar el total de la prima recibida por los animales vendidos.

En caso de baja por muerte o sacrificio obligado de los animales primados antes del primer parto el ganadero deberá comunicarlo al veterinario titular, manteniendo hasta la visita de éste la oreja derecha del animal o animales que hayan causado baja.

b) Declaración jurada del ganadero de disponer de base territorial suficiente, ya sea propia o arrendada, para cubrir el 70 por 100 de las necesidades alimenticias de su ganado, o, en su defecto, de poder cubrir éstas mediante subproductos agroalimentarios de la comarca.

3.2. A esta solicitud se deberá acompañar:

— Fotocopia del censo ovino actualizado en la cartilla ganadera.

— Documento acreditativo de haber vacunado las corderas de reposición contra la brucelosis.

3.3. Serán requisitos indispensables para percibir las ayudas autorizadas para la reposición:

1.—Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Ovinas.

2.—Haber procedido a la identificación individual de las corderas, por la forma explicada en el punto 2.1 a).

4.—PRIMA DE REPRODUCTORAS EN GANADERIAS EXTENSIVAS.

4.1. La solicitud en impreso normalizado, especificará número de ovejas reproductoras, y contendrá:

a) Declaración jurada del ganadero de mantener estas ovejas al menos durante tres años.

El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la obligación del ganadero beneficiario de las primas, a reintegrar en su totalidad las recibidas por los animales vendidos, no pudiendo en años sucesivos ser beneficiario de ayudas por el mismo concepto.

En caso de que las bajas de los animales se deban a muerte o sacrificio obligatorio, se procederá según se dispone en el punto 3.1. a).

b) Declaración jurada del ganadero en los mismos términos del punto 3.1. b).

4.2. A dicha solicitud se acompañará:

— Fotocopia del censo ovino actualizado en la cartilla ganadera.

— Documento acreditativo de tener vacunadas contra la brucelosis la totalidad de los animales de reposición.

4.3. Serán requisitos indispensables para percibir las ayudas para ovejas reproductoras:

1.—Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Ovinas.

2.—Haber procedido a la identificación individual de la totalidad de las ovejas del rebaño, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 a).

4.4. El ganadero que desee vender parte de los animales primados por este concepto, podrá ser autorizado para realizar dicha venta, por la Jefatura de Producción y Sanidad Animal, siempre y cuando la misma no se refiera a más del 40 por 100 del rebaño.

5. OTRAS AYUDAS

Para la percepción de otras ayudas de las reguladas por la Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias de 3 de noviembre de 1983, será igualmente requisito indispensable la inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas, así como la identificación del ganado por el sistema regulado en la presente Resolución.

6. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LINEAS DE AYUDA AL GANADO OVINO.

6.1. Tendrán preferencia para la obtención de las ayudas las siguientes ganaderías:

1.—Las incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y/o Núcleos de Control.

2.—Las que se ubiquen en las zonas de preferente ganadería extensiva: Noroeste y Calasparra, Mula, Altiplano, Fortuna y Abanilla.

3.—En las que en la solicitud se realice compromiso de realizar en cinco años una mejora integral de la explotación.

4.—Las que se presenten en el ganado una identificación individual según el sistema expuesto en el apartado b) del punto 2.1.

6.2. El incumplimiento de los compromisos asumidos por los ganaderos beneficiarios, dará lugar a la obligación de éstos de restituir total o parcialmente dichos beneficios a la Administración que los haya concedido.

El director regional de Producción e Industrias Agrarias, **Fernando Braquehais García**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2453

MINISTERIO

**DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

**Instituto Nacional para la
Conservación de la Naturaleza**

Jefatura Provincial de Murcia

EDICTO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Cerro Pajares», integrado en el monte número 177 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Murcia, denominado «Salmerón», sito en el término municipal de Moratalla y de la propiedad del ICONA, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en

los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 25 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Carlos Brugarolas Molina, comenzando en el punto más al Norte, en la casa de la finca de la Hoya del Cañar, junto al río Segura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la pu-

blicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y a los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, sitas en Murcia, Gran Vía número 42, planta 3.ª, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se presentarán éstos con dos fotocopias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 4 de abril de 1984.—El jefe provincial, P. A.